

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	12'50 >
Por un año	24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL**DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO**

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno de la Provincia

Comisión provincial reguladora del comercio del trigo

CIRCULAR

1944

En la sesión ordinaria mensual celebrada por esta Junta, se adoptó entre otros acuerdos el de exigir a los fabricantes de harinas el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 15 de septiembre último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 del citado mes, que obliga a dichos industriales a tener un stock de trigo bastante para proveer a la molturación normal de su fábrica durante sesenta días en turno de 8 horas, para comprobación de lo cual se girarán las oportunas visitas de inspección.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo los Alcaldes exponer en los sitios de costumbre, el texto de la presente, y procurar su difusión entre los tenedores de dicho cereal, quienes podrán denunciar los casos en que no fueran estimadas sus ofertas de ventas de trigo a los efectos de comprobación oportunos.

Logroño, 23 de junio de 1933.—El Gobernador-Presidente, *Sabino Ruis*.

SECRETARÍA GENERAL

1933

La Junta de Clasificación y Revisión de Logroño, a los efectos del artículo 316 del vigente Reglamento de Reclutamiento, ha acordado señalar el día 14 del próximo mes de julio para examinar y fallar las peticiones de prórroga de 2.ª clase que por razón de estudios hayan solicitado los mozos sujetos a reclutamiento, tanto de los pertenecientes al reemplazo actual como a los de 1929, 1930, 1931 y 1932.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 22 de junio de 1933.—El Gobernador, *Sabino Ruis*.

SECCION AGRONOMICA

CIRCULAR

1950

Para el debido cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 9.ª de la Real orden de 24 de noviembre de 1928, sobre reglamentación del comercio de semillas, se hace saber por medio de esta Circular a todas las casas expendedoras de semillas la obligación que tienen de remitir a la Sección Agronómica en el mes de julio una relación que exprese la cantidad y procedencia de las semillas puestas a la venta y precios fijados para ésta, así como la pureza y poder germinativo de las mismas, si se ofrece al público con dichas garantías.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y su exacto cumplimiento para evitar posibles responsabilidades.

Logroño, 23 de junio de 1933.—El Gobernador, *Sabino Ruis*.

CIRCULAR

1945

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 14 de los corrientes, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Dispuesto por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1931, «Gaceta» de 1.º de enero siguiente, que resolvió concurso de substancias ignífugas, que todas las empresas y compañías con decorado propio protejan todas las piezas de decoración, sean papel o tela, con uno de los ignífugos aprobados, y denunciando a esta Dirección general que en varias provincias no se cumple esta disposición con evidente peligro para la vida de los espectadores y dependencias de los teatros, se servirá dar las órdenes oportunas para que se observe en todos los locales de espectáculos públicos la mencionada Orden ministerial en evitación de posibles incendios».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de la empresas a quienes afecta la precedente Orden, encarecién-

do al propio tiempo a los señores Alcaldes y demás agentes de mi autoridad en esta provincia, extremen su vigilancia en los locales aludidos, para que se cumpla rigurosamente la Orden citada, cuyo contenido se reproduce a continuación, dando cuenta de los casos en que no se cumpla.

Logroño, 22 de junio de 1933.—El Gobernador, *Sabino Ruis*.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Dirección general de Seguridad, como resultado del concurso abierto en 1.º de abril de 1929, publicado en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 2 del mismo mes, para determinar las substancias ignífugas que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 163 del Reglamento de Espectáculos de 19 de octubre de 1913, deben ser aplicadas a los elementos de decoración de los locales de espectáculos públicos para prevenir un posible incendio,

Este Ministerio ha resuelto se acepten para su obligada aplicación en dichos locales, los productos siguientes:

«Ignífugo Atlantis», de la Casa Fritz Kohn, de Barcelona.

«Ignífugo Apyrot», de la Casa Nuevos Productos Industriales, de Barcelona.

«Ignífugo de D. Federico Nogué», de Barcelona.

«Ignífugo Astor», de la Casa Salus Agro Pecuaría, de Barcelona.

«Ignífugo de la Casa Colores Hispania, S. A., de Barcelona.

«Ignífugo Pueyo», de D. Ricardo Pueyo, de Barcelona; y

«Productos Fénix», de D. Luis Batalla, de Zaragoza.

La relación anterior de productos aprobados no significa prioridad, ni exclusiva a favor de ninguno de ellos, siendo aprobados todos con carácter provisional, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente una vez practicadas sucesivas ignífugaciones, en el tiempo y condiciones que más adelante se indican.

Se concede un plazo, que vencerá en 1.º de junio de 1932, para que las Empresas y Compañías con decorado propio protejan todas las piezas de decoración con uno de los siete ignífugos enumerados, de suerte que, a partir de esa fecha, no quede sin proteger ninguna parte de decorado, sea de papel o de tela.

Cada entidad dará a conocer a la Dirección general de Seguridad, en Madrid, y a los Gobiernos

civiles en las demás provincias, para que a su vez lo hagan a las Juntas respectivas, qué producto de los siete aprobados han elegido, y marcará todas las partes del decorado, en sitio visible y claramente, con la fecha en que se ha hecho la impregnación.

Si usare dos o más, en las distintas decoraciones—lo que puede hacer—marcará, además, con un signo convencional, que dará a conocer, el ignífugo empleado en cada parte.

La Dirección general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las capitales de provincia, ordenarán a las Juntas consultativas e inspectoras de teatros, respectivas, que todos los años verifiquen pruebas sobre los elementos de decoración ignífugados, dando las Juntas provinciales cuenta a la de Madrid de los resultados y eficacia de cada uno de los productos. El resultado de estas pruebas enseñará si debe mantenerse la autorización para todos los ignífugos aprobados y, en su consecuencia, el intervalo que, en definitiva, debe mediar entre dos impregnaciones.

Tocante a la impregnación de muebles, cuerdas y ropas, visto el escaso resultado que se ha comprobado en las pruebas hechas en maderas y cuerdas, queda aplazada la preservación de estos materiales, dejándola reducida al decorado, con propósito de ser exigente en ello, estudiando sus efectos y su eficacia y con la idea de extender más adelante la necesidad de impregnar con ignífugo adecuado todos los materiales escénicos.

Y teniendo presente el progreso constante de la industria, que sucesivamente irá mejorando las condiciones ignífugas de estas substancias, queda abierto concurso por tiempo ilimitado, haciendo así posible la presentación de nuevos productos nacionales o extranjeros, que no sean los ya rechazados, que pueden aprobarse por la Dirección general de Seguridad, siempre que el interesado se preste a verificar las pruebas necesarias, para demostrar

que cumplen las debidas condiciones, a cuyo efecto la Dirección general de Seguridad remitirá los nuevos productos a un Centro oficial para su examen y pruebas, siendo de cuenta de los interesados los gastos que se ocasionen.

Los concurrentes deberán llenar los requisitos siguientes:

1.º Dichos productos serán entregados en el Registro de entrada de la Dirección general de Seguridad, de las once a las catorce y de las diecinueve a las veintuna horas, los días laborables.

2.º Las materias ignífugas irán acompañadas de referencias escritas, en las que se indiquen las características de las mismas, duración de sus efectos protectores, inalterabilidad a la acción de los agentes exteriores (humedad, elevación de temperatura, etc.), pinturas, barnices, facilidad de aplicación al material a que se destinan y conservación de sus propiedades en el uso normal del mismo (arrollamiento, dobladuras) y cuantas condiciones estimen pertinentes, así como su composición.

3.º Las muestras se presentarán precintadas y por duplicado, en cantidad suficiente para cubrir doscientos metros cuadrados de papel y doscientos metros cuadrados de tela, pudiéndose exigir ampliación a estas cantidades si se creyera necesario.

4.º Las pruebas podrán ser presenciadas por los interesados o sus representantes, para lo cual serán citados oportunamente.

5.º La Dirección general de Seguridad entregará a los interesados que así lo soliciten un certificado del resultado de las pruebas.

6.º Las pruebas que se realicen servirán de base para que la Dirección general de Seguridad, previo informe de la Junta Consultiva e Inspector de Teatros, determine si las substancias ignífugas que se vayan presentando son aplicables a los elementos de decoración empleados en los locales de espectáculos públicos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1931.—Casares Quiroga.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

(Gaceta 1.º enero 1932)

Administración Central

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

JUNTA NACIONAL DE LA MÚSICA Y TEATROS LÍRICOS

1948

Sometidas a estudio por esta Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos las solicitudes presentadas por diferentes Corporaciones musicales de la Nación, en demanda de subvenciones que a esta Junta corresponde conceder por Decreto de 15 de septiembre de 1931 (apartado D, párrafo primero), ha podido observarse que son muy pocas las

peticiones que vienen acompañadas de los documentos exigidos para optar al disfrute de este beneficio del Estado, y a los que, con perfecta claridad, hace referencia la convocatoria publicada en la «Gaceta» de 20 de abril de 1933.

Deseosa esta Junta de no ocasionar el menor perjuicio a actividad alguna, sino, por el contrario, facilitar nobles afanes y favorecer en cuanto posible sea las lícitas pretensiones de cuantos se crean con derecho a este apoyo económico con que el Estado desea estimular las actividades musicales del país y, a la vista también, de consultas procedentes de agrupaciones que por ignorancia de la fecha señalada en la anterior convocatoria no presentaron sus peticiones dentro del plazo allí marcado, concede un nuevo e improrrogable plazo de diez días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la «Gaceta», para que remitan a esta Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos (Velázquez, 29), programas completos de la labor realizada durante el curso 1932-33, acompañados de la correspondiente solicitud, aquellas entidades que no lo hayan efectuado anteriormente, y un plan detallado de la labor artística que proyectan llevar a cabo en la próxima temporada, en caso de obtener la subvención a que aspiran.

Igualmente se advierte a los organismos favorecidos con subvenciones en el anterior presupuesto, la obligación en que se hallan de remitir a la Junta los justificantes cuidadosamente detallados del empleo dado a las cantidades que les fueron concedidas, y esto, dentro del mismo plazo de diez días antes señalado.

Madrid, 16 de junio de 1933.—El Presidente de la Junta, Oscar Esplá.

(Gaceta 18 junio 1933)

Jurados Mixtos de Trabajo de la provincia de Logroño

PRIMERA AGRUPACION

Jurado Mixto de Trabajo Rural 1952

En sesión celebrada el día 20 del actual por la ponencia de Bases de Trabajo de este Jurado, se observó que al transcribir las bases de trabajo que han de regir las labores agrícolas en Haro, se dejó de incluir por olvido el último que figuraba en la base 11.ª de las anteriormente vigentes.

Por lo tanto, a la base 11.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, deberá añadirse a continuación del texto inserto el párrafo siguiente:

«Asimismo los patronos agrícolas de Haro quedarán obligados a acudir a la Bolsa de trabajo agrícola en demanda de obreros cuando tenga necesidad de ellos».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes interese y advirtiéndoles que contra dicho acuerdo podrán recurrir quienes se consideren perjudicados en termino de diez días con-

tados a partir de la inserción del presente.

Logroño, 22 de junio de 1933.—El Secretario, Sixto Tros de Ilarduya.—V.º B.º: El Presidente, Andrés González.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

1775

Don Filiberto Arrontes González, Presidente de esta Audiencia provincial de Logroño y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo se ha dictado la siguiente sentencia:

«En la ciudad de Logroño, a veintidós de abril de mil novecientos treinta y tres.

Vistos los recursos contencioso-administrativos números 42, 47, 48 y 56 del año 1931, interpuestos respectivamente por don Aníbal Gilabert Carrera, don Angel Martínez Vélez, don Lucilo de Abajo García y don Salvador Delgado Ureña, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Logroño sobre nombramiento del Interventor de Fondos de dicha Corporación que fué adoptado en sesión extraordinaria celebrada en 6 de octubre de 1931.

Resultando que la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Logroño propuso a éste en 5 de junio de 1931, la celebración de concurso para proveer la plaza de Interventor de Fondos municipales con el sueldo anual de 9.000 pesetas y con sujeción a las condiciones que determina el Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales de 23 de agosto de 1923.

Resultando que el Ayuntamiento, en sesión celebrada el 8 de junio de 1931 acordó, de conformidad con dicha propuesta, anunciar la vacante de Interventor de Fondos municipales, y trasladada la propuesta a la Superioridad, la Dirección general de Administración local requirió para que se le informase sueldo y categoría acordados para la provisión, contestando el Ayuntamiento que sueldo era el de 9.000 pesetas anuales y categoría la de primera, en cuya forma publicó el anuncio de concurso en la «Gaceta de Madrid» de 9 de agosto de 1931 y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 13 del mismo mes.

Resultando que finalizado el plazo para la admisión de solicitudes, el Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia remitió al Ayuntamiento relación de las a él dirigidas, entre cuyas solicitudes figuraban los recurrentes don Aníbal Gilabert Carreras, don Lucilo de Abajo García, don Salvador Delgado Ureña y don Angel Martínez Vélez; y en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Logroño el 6 de octubre de 1931, el Alcalde-Presidente manifestó que habiendo sido presentadas treinta y cuatro solicitudes procedía someter a votación la elección del Interventor de Fondos municipa-

les, informando el Secretario de la Corporación en el sentido de que para la elección se hacía preciso atenerse a las normas de preferencia establecidas en la Orden de la Dirección general de Administración local de 5 de agosto de 1931, y acordándose por unanimidad nombrar a don Emilio Gutiérrez Antón, quien desempeñaba la Intervención del Ayuntamiento de Barbastro, clasificada como de quinta categoría y que había ingresado en el Cuerpo de Interventores en 1929, con título de Profesor Mercantil, y mediante oposición convocada por Real orden de 15 de marzo de 1928.

Resultando que en 13 y 16 de octubre don Lucilo de Abajo y don Salvador Delgado solicitaron del Ayuntamiento dejase sin efecto el nombramiento hecho a favor de don Emilio Gutiérrez Antón, por estimar no era legal, y en sesión celebrada el día 21 del mismo mes se acordó el acuerdo recurrido.

Resultando que con fecha veintidós de octubre, cuatro y seis de noviembre y tres de diciembre de mil novecientos treinta y uno, don Aníbal Gilabert Carrera, don Lucilo de Abajo García, don Angel Martínez Vélez y don Salvador Delgado Ureña, respectivamente, iniciaron recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal provincial, y tenidos por interpuestos, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL el correspondiente anuncio y se reclamó y recibió el expediente administrativo, acordó previa audiencia de las partes la acumulación de los recursos, se personó y tuvo como coadyuvante de la Administración en representación del Ayuntamiento el Letrado don Domingo M. Moreno, y fueron requeridos sucesivamente los recurrentes para que en plazo legal formalizasen el escrito de demanda.

Resultando que puestos de manifiesto los autos al recurrente don Lucilo de Abajo García, presentó el escrito de demanda alegando que el Ayuntamiento de Logroño ha discernido el cargo a persona incapaz para optar a la Intervención de Fondos municipales, ya que para desempeñar el cargo de que se trata es indispensable ostentar cualquiera de las tres condiciones siguientes:

1.ª Ser Interventor de Fondos con anterioridad al veintitrés de agosto de mil novecientos veintiséis.

2.ª Haber desempeñado Intervenciones de segunda clase por más tiempo de dos años.

3.ª Haber desempeñado Intervenciones de tercera clase por más tiempo de cuatro años, ninguna de las cuales concurren en el nombrado, habiéndose también desatendido el orden de antigüedad entre los concursantes, de legal observancia; y como consecuencia de todo ello, suplica que con arreglo a las bases del concurso y lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Funcionarios municipales se declare decaído en su derecho al Ayuntamiento de Logroño por haber existido en el acuerdo municipal nombrando Interventor de Fondos a don Emilio Gutiérrez Antón, infracción o quebranta-

miento de las normas del concurso para la provisión del cargo mencionado, y que corresponde su nombramiento a la Dirección general de Administración local.

Resultando que puestos los autos de manifiesto al recurrente don Angel Martínez Vélez para que formulase el escrito de demanda lo presentó manifestando que el Interventor de Fondos don Emilio Gutiérrez Antón ingresó en el Cuerpo el año mil novecientos veintinueve, prestando servicios en el momento de nombrarlo al Ayuntamiento de Barbastro, de quinta categoría, y que él pertenece al Cuerpo de Interventores desde el año mil novecientos doce, encontrándose desempeñando la Intervención de Fondos municipales de Medina del Campo, con la categoría de cuarta clase, teniendo, por tanto, preferencia por su mayor antigüedad y suplicando al Tribunal que declare nulo el nombramiento hecho a favor de don Emilio Gutiérrez Antón por el Ayuntamiento de Logroño, el cual nombramiento corresponde hacerlo a la Dirección general de Administración local.

Resultando que con fechas ocho de junio y seis de julio, respectivamente, se pusieron de manifiesto los autos en Secretaría a los respectivos recurrentes don Anibal Gilabert y don Salvador Delgado Ureña para que en el plazo de veinte días formularan el escrito de demanda, habiendo dejado transcurrir dicho plazo.

Resultando que conferido traslado al señor Fiscal de lo Contencioso, en su escrito de contestación a la demanda, solicitó, en cuanto al recurso promovido por don Angel Martínez Vélez, que el Tribunal estime la incompetencia de jurisdicción por no haber interpuesto el interesado el recurso previo de reposición, y en todo caso que se declare nulo y sin efecto alguno el nombramiento de Interventor de Fondos municipales hecho a favor de don Emilio Gutiérrez Antón por no haber tenido presente el Ayuntamiento las disposiciones legales aplicables, con arreglo a las cuales el Ministerio Fiscal considera que el nombrado señor Gutiérrez Antón carece de aptitud legal para desempeñar Intervenciones de primera categoría, como es la de Logroño.

Resultando que evacuado por el coadyuvante el traslado para contestar la demanda, suplica que se estime la incompetencia de jurisdicción en cuanto al recurso de don Angel Martínez Vélez, y que se declare no haber lugar al interpuesto por don Lucilo de Abajo, ya que el nombramiento de Interventor municipal ha sido válido y perfecto, deduciendo así del examen que hace de la legislación aplicable, según el cual entiende que tiene capacidad legal don Emilio Gutiérrez Antón para desempeñar la Intervención del Ayuntamiento de Logroño; añadiendo para reafirmar ese criterio, que dicho señor ingresó en el Cuerpo de Interventores con sujeción a las disposiciones del Reglamento de Funcionarios municipales de veintitrés de agosto de mil novecientos veinticuatro, por decirlo así expresamente la Real orden de convocatoria de la oposición en que fué aprobado,

y que ese Reglamento autoriza a los Interventores que por él se rigen para acudir a todos los concursos sin distinción de categorías; alegando, por último, que hasta después de hecho el nombramiento hasta la Orden de la Dirección general de Administración local publicada en diez de febrero de mil novecientos treinta y dos, no se clasificó la Intervención de Logroño como de primera categoría.

Resultando que mandado formar y formado el extracto de los autos se declararon de oficio caducados los recursos instados por don Anibal Gilabert Carrera y don Salvador Delgado Ureña y por no haber los recurrentes formalizado en el plazo la demanda, se señaló vista celebrándose el dieciocho del corriente con asistencia e informe de los representantes de don Angel Martínez Vélez y don Lucilo de Abajo García, del Ministerio Fiscal y de la parte coadyuvante, que mantuvieron sus respectivas peticiones.

Visto, siendo Ponente el Vocal de este Tribunal don Gonzalo Herrero García por este trámite.

Vistos el artículo 241 del Estatuto Municipal, su concordante el 68 del Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924, el Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, su Real orden aclaratoria fecha 16 de octubre de 1926 y el anuncio del concurso para la provisión de la Intervención publicado en la «Gaceta de Madrid» de 9 de agosto de 1931, cuya base 3.^a recoge las citadas disposiciones, preceptuando que podrán concursar Intervenciones de primera clase todos los individuos de veintitrés años de edad cumplidos, pertenecientes al Cuerpo, que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase por más de cuatro, sin nota desfavorable; el artículo 255 del Estatuto Municipal que exige interponer el recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, los artículos primero, segundo y 46 de la Ley de lo Contencioso, enumerando entre las excepciones la incompetencia de jurisdicción, existente cuando el acuerdo recurrido no haya causado estado por ser susceptible de recurso en la vía gubernativa, y los demás preceptos de general aplicación.

Considerando que respecto del recurso de don Angel Martínez Vélez, al no haber éste solicitado del Ayuntamiento la reposición del acuerdo nombrando Interventor al señor Gutiérrez Antón, dejó sin agotar la vía gubernativa, y por consiguiente, con arreglo a los preceptos citados de la Ley de lo Contencioso, la falta de dicho requisito determina la incompetencia de jurisdicción, alegado como excepción perentoria por el Ministerio Fiscal y el coadyuvante, y procede desestimar tal recurso, por lo que, y habiendo caducado los iniciados por don Anibal Gilabert Carrera y don Salvador Delgado Ureña, el único que resta examinar y obliga a una declaración sobre el fondo del

asunto es el interpuesto por don Lucilo de Abajo García, que ha cumplido las reglas del procedimiento.

Considerando que para enjuiciar el acuerdo recurrido, se hace preciso fijar la norma a seguir en la provisión de vacantes de Interventores, y esa norma según la legislación reguladora de la materia, fué amplia y sin limitación ninguna hasta el Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, ya que los citados artículos 241 del Estatuto Municipal y 68 del Reglamento de Funcionarios municipales autorizaban a todos los individuos del Cuerpo de Interventores para acudir a todo concurso, por el expresado Real decreto-ley y su Real orden aclaratoria de 16 de octubre de 1926, dejando a salvo ese derecho ilimitado para quienes ya pertenecían al Cuerpo, exigieron a los que ingresaran en lo sucesivo que para optar a Intervenciones de primera clase, como era la del Ayuntamiento de Logroño, sería indispensable haber desempeñado de segunda por más de dos años o de tercera por más de cuatro; disposiciones terminantes, y que a mayor abundamiento se recogen y consignan en la base 3.^a del anuncio de Concurso publicado en la «Gaceta de Madrid» de 9 de agosto de 1931, siendo declaración de la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 1929 que el concurso es la única Ley a seguir en la provisión del cargo, doctrina que no ofrece duda por estar constantemente mantenida en la Jurisprudencia.

Considerando que sentado el criterio que queda expuesto, teniendo en cuenta que el nombrado Interventor don Emilio Gutiérrez Antón ingresó en el Cuerpo después del Real decreto-ley de 1926—en el año 1929—y solamente había prestado servicios en la fecha de su nombramiento en la Intervención municipal de Barbastro, de quinta categoría, es forzoso reconocer que con arreglo a los preceptos mencionados que regulaban su capacidad legal para concursar carecía de aptitudes para ocupar la plaza del Ayuntamiento de Logroño, por ser de primera clase, y por tanto, el Ayuntamiento, acordando el nombramiento a favor de dicho señor, infringió las normas del concurso, y atendida la expresa y concluyente declaración de la base 13 del mismo, se ha de considerar decaída la Corporación en su derecho, correspondiendo hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general de Administración local; sin que quepa sostener la existencia de capacidad legal en el nombrado, alegando como lo hace la parte coadyuvante, que el señor Gutiérrez Antón ingresó en el Cuerpo por oposición, cuya Real orden de convocatoria expresaba que éste tenía lugar conforme a las disposiciones del título 2.^o del Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924, y que por ello su aptitud y derechos han de validarse exclusivamente por lo preceptuado en ese Reglamento, que le permite acudir a todo concurso, pues es evidente, que la referencia hecha al expresado título 2.^o de tal Reglamento sólo significa sometimiento

al mismo como norma y estructura del Cuerpo de Interventores, pero para el extremo concreto y específico de la provisión de vacantes, fué modificado por el Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, y esta disposición es la que rige y regula la capacidad legal de los concursantes, impidiendo sus normas reconocer aptitud legal en don Emilio Gutiérrez Antón, para ocupar la Intervención municipal de Logroño, de primera categoría, ni tampoco cabe atribuirle dicha aptitud aduciendo que hasta después de su nombramiento, hasta la Orden de la Dirección general de Administración local, publicada en 10 de febrero de 1932, no se clasificó como de primera la Intervención de Logroño, pues es lo cierto que la plaza fué anunciada, concursada y provista de primera categoría, y la aludida Orden de la Dirección limitóse a probar y confirmar la clasificación ya hecha.

Considerando que no es de apreciar temeridad ni mala fe a los efectos de imposición de costas,

Fallamos: Que estimando la incompetencia de jurisdicción en cuanto al recurso de don Angel Martínez Vélez debemos declarar y declaramos haber lugar al interpuesto por don Lucilo de Abajo García; en consecuencia, revocamos el acuerdo impugnado del Ayuntamiento de Logroño, fecha 6 de octubre de mil novecientos treinta y uno que nombró Interventor de Fondos municipales a don Emilio Gutiérrez Antón, declarando también decaída en su derecho a la Corporación municipal, correspondiendo hacer el nombramiento de su Intervención a la Dirección general de Administración local.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Cayetano Rd. de los Ríos.—Marcial del Río y Díaz.—Ladislao Montes.—Gonzalo Herrero.—Rubricados».

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente en Logroño, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, Filiberto Arrontes.—P. S. M., Antonio Ruiz.

Administración de Justicia

1890

Don Luis Escobio Andraca, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito del Oeste, de la ciudad de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de que se hará mención, recayó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Santander, a cinco de mayo de mil novecientos treinta y tres. El señor don Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, Juez de Primera Instancia del Distrito del Oeste, de esta capital; habiendo visto los presentes autos ejecutivos sobre reclamación de pese-

tas, seguidos entre partes de la una, y como demandante, la S. A. «Banco de Santander», de este domicilio, representada por el Procurador don Alberto López-Dóriga, y dirigida por el Letrado don Manuel G. Obregón, y de otra, como demandadas, doña Angela Lavega y doña María Concepción Miranda, declaradas en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de doña Angela Lavega y doña María Concepción Miranda, por la cantidad de ciento cuarenta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesetas y sesenta y cinco céntimos de principal, intereses legales hasta el completo pago, al acreedor S. A. «Banco de Santander» hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe hacer entero y cumplido pago al mencionado acreedor, imponiendo a las demandadas las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Dionisio Mazorra».

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha. Y por vía de notificación de la anterior sentencia a los herederos de doña Angela Lavega, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Logroño, expido el presente que firmo en Santander, a seis de junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Luis Escobio.

1939

Don José Zambalamberri Gayo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la pieza de responsabilidades correspondiente al sumario número 74 de 1932, sobre lesiones, contra Joaquín Cárcamo Gurendez, mayor de edad, casado y vecino de Cuzcurrita de Río Tirón, se ha acordado sacar a pública y segunda subasta, por término de veinte días, las fincas que a continuación se detallan, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veinte de julio próximo, a las once de su mañana:

Fincas que se subastan

1.ª Una casa en la calle de San Sebastián, de la villa de Cuz-

currita, señalada con el número veinte moderno, y que linda por derecha, entrando, Saturnina Cantabrana; izquierda, Manuela Gurendez, y espalda, Conde de Berberana. Tasada en quinientas pesetas.

2.ª Una heredad en el término de la «Cueva Castillo», de cinco celemines; linda Norte, cuesta; Sur, Francisca Visa; Este, Eduardo Martínez de Salinas; y Oeste, cuesta. Tasada en cincuenta pesetas.

3.ª Otra heredad en el mismo término, de tres celemines y dos cuartillos; linda por Norte, Este, Sur y Oeste, cuesta. Tasada en veinte pesetas.

4.ª Otra en el mismo término, de tres celemines y dos cuartillos; linda Norte, Baltasar Junquera, y por los demás aires, cuestras. Tasada en veinticinco pesetas.

5.ª Otra en «Matura», de seis celemines; que linda Norte, cuesta; Sur, Celedonio del Río; Este y Oeste, cuesta. Tasada en cuarenta pesetas.

Condiciones de la subasta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, previamente, o en lugar destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del valor efectivo de los bienes que se subastan. Que por ser segunda subasta salen los bienes con un veinticinco por ciento de rebaja de la tasación con que figuran. Que puede hacerse a calidad de ceder. Que no se han presentado títulos de propiedad de referidas fincas por lo que los licitadores no podrán reclamarlos, conformándose con la venta según se saca y supliéndolos por su cuenta en forma legal.

Dado en Haro, a dieciséis de junio de mil novecientos treinta y tres.—E/ José Zambalamberri.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

1946

Don Luis López Ortiz, Juez de Instrucción de Tudela y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Segura (a) «Gitano», de 28 años de edad, soltero, natural de Alfaro (Logroño) y con última residencia en Cadreita, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días

contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Logroño y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en causa seguida contra el mismo en este Juzgado, por hurto, con el número 12 de 1933, y recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión en la Cárcel de este partido, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás policía judicial procedan a la busca y captura de referido procesado poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dado en Tudela, a veintiuno de junio de mil novecientos treinta y tres.—Luis López.—El Secretario judicial, (Ilegible).

Administración Municipal

EDICTO 1921

Don Antonio Sampedro Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Lardero,

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión celebrada el día 17 de los corrientes, se acordó la tramitación de un expediente o presupuesto extraordinario con imputación al capítulo 7.º, artículo 8.º, partida 1.ª, del Presupuesto ordinario del actual ejercicio, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16, 17 y siguientes del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, para cubrir los gastos ya originados de los establecidos en el artículo 298 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, relativos a saneamiento del casco de la población, que asciende a la cantidad de 350 pesetas, las cuales habrán de cubrirse con el ingreso eventual constituido por la subvención de la misma cantidad otorgada por la Excma. Diputación provincial para arreglo de Escuelas, en atención a no disfrutar en la actualidad ninguna aplicación por haber sido satisfecha por este Ayuntamiento la cantidad objeto de las obras realizadas.

Lo que se hace público para general conocimiento, publicándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por espacio de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Lardero, 17 de junio de 1933.—El Alcalde, A. Sampedro.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

1858. Fonzaleche.—Por quince días, la Ordenanza para la exacción del reparto general de Utilidades durante el ejercicio actual; finado el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de exposición al público, para las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—8 junio.

1902. Valgañón.—El padrón de cédulas personales para el año actual, por quince días.—15 junio.

1909. Azofra.—Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1923-24 y quinto trimestre de este año que la comprende, con sus justificantes, por el plazo de quince días; durante los cuales y los ocho siguientes, para las reclamaciones que procedan.—16 junio.

1942. Pazuengos.—El padrón de cédulas personales para el corriente año, por diez días.—20 junio.

1872. Préjano.—El repartimiento general de Utilidades para el ejercicio actual, por quince días hábiles; durante dicho plazo y tres días después, para reclamaciones ante la Junta.—10 junio.

Higiene y Sanidad Veterinaria

1311

Provincia de Logroño

PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ABRIL DE 1933

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos de la quincena anterior	Invasiones en la quincena de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Distomatosis	Arnedo	Arnedo	Ovina	4	>	2	2	>
		Totales		4	>	2	2	>

Logroño, a 20 de abril de 1933.—El Inspector provincial Veterinario, *Hilario de Bidasolo*.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante el mes de OCTUBRE del año 1932

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
3486	Valero Gil y Gil	11 octubre 1932	13 154	Caza	Ocón
3487	Benito González Mazo	"	13 826	"	Autol
3488	Cayetano Nieto Gutiérrez	"	13 67	"	Viniestra de Abajo
3489	Fermín Ulecia Alonso	"	13 234	"	Entrena
3490	Francisco Rodríguez	"	13 2249	"	Logroño
3491	Gregorio Martínez Pascual	"	13 555	"	Alcanadre
3492	Alejandro García Blasco	"	13 661	"	Rivafrecha
3493	Ricardo Sáez Ochagavía	"	13 752	"	Albelda
3494	Luis Iñigo Rodríguez	"	13 354	"	Ortigosa
3495	Rafael Lázaro Cámara	"	13 417	"	Albelda
3496	Andrés Sáez Ochagavía	"	13 716	"	"
3497	Ulpiano Lázaro Benito	"	13 414	"	"
3498	Francisco Justa Herce	"	13 368	"	"
3499	Daniel Martínez Iradier	"	13 178	"	Villoslada
3500	Pedro Echevarría Barrio	"	13 101	"	Pradillo
3501	Santiago Echevarría Barrio	"	13 98	"	"
3502	Amando Ortega Ruiz	"	15 1573	"	Santo Domingo
3503	Rafael Ruiz Ripalta	"	13 5139	"	Calahorra
3504	Nemesio Subero y Pastor	"	10 2643	"	"
3505	Manuel Adán Cabalo	"	13 5772	"	"
3506	Hilario Santolalla	"	13 1132	"	Munilla
3507	Melchor Vicente y Gómez	"	12 25021	"	Ortigosa
3508	Alvaro Navarrete	"	11 130	"	"
3509	Cristeto Tamayo	"	13 115	"	Alberite
3510	Félix Alútiz Crespo	12	12 42	"	San Vicente
3511	Félix Alcalde Castillo	"	12 12	"	El Villar de Arnedo
3512	Fernando Jiménez	"	13 7980	"	Logroño
3513	Luis Ruiz Benito	"	13 1344	"	Agoncillo
3514	Leandro Pérez Salvador	"	12 224	"	Lumbreras
3515	Víctor Villar Puras	"	12 47	"	Grañón
3516	Timoteo Orío Palacios	13	16 1818	"	Arnedo
3517	Ignacio Benés Martínez	"	13 9891	"	Logroño
3518	Vicente Sañillas Casanova	"	12 41	"	Sorzano
3519	Segundo Pinillos Suberviola	"	13 13853	"	Logroño
3520	Inocente Díez Martínez	"	13 581	"	Ribafrecha
3521	Hipólito Santa María Peña	"	13 41012	"	Viniestra de Arriba
3522	Cándido Casero Pablo	"	13 182	"	Murillo
3523	Santiago Ortiz Güemes	"	"	Armas gratuitas	Treviana
3524	Félix Ruiz Cantera	"	"	"	"
3525	Zacarías Ezquerria	"	"	"	"
3526	Narciso Ruiz Olalla	"	"	"	"
3527	Arturo Vallejo Escudero	"	13 21617	Caza	Logroño
3528	Julián Manzanos Díez	"	13 289	"	Villoslada
3529	Manuel Magaña González	"	11 1006	Armas	Calahorra
3530	Claudio Barrios	"	12 1	Caza	Ezcaray
3531	Bernardo Castello Villarejo	"	13 82	"	Viguera
3532	Segundo Calvo Lacalle	14	13 424	"	Villoslada
3533	Urbano Pecifia Pecifia	"	13 670	"	San Vicente
3534	Anastasio Vega Palacios	"	13 1345	"	Haro
3535	Manuel Sáenz Bretón	"	13 291	"	Villamediana
3536	Alberto García Calero	"	12 39665	"	Torreccilla
3537	Andrés Barrón Martínez	"	13 7	"	Villanueva
3538	Blas Rioja Donaveitia	"	13 5066	"	Logroño
3539	Rufino Espinosa Cuadra	"	13 556	"	Enciso
3540	Nemesio García Otayo	"	13 546	"	Ortigosa
3541	Timoteo Fernández Rosáenz	"	12 1593	"	Logroño
3542	Lucilo Aguirrebeña	"	12 10772	"	"
3543	Patricio Oliván Ruiz	"	13 238	"	Laguna
3544	Felipe Lacámara Ruiz	"	12 215	"	Villoslada
3545	Felipe Bañares Alonso	"	13 663	"	Briones
3546	Benedicto Gil Lázaro	"	11 17334	"	Logroño
3547	Manuel García	"	12 30	"	Daroqa
3548	Antonio Tudanca	"	13 66	"	"
3549	Francisco Oñate Lasanta	"	12 632	Armas	Quel
3550	Hermógenes Alonso	"	8 845027	Caza	Villoslada
3551	Rafael Bartolomé	15	13 108	"	Aguilar
3552	Teodoro Rubio Porres	"	13 1732	"	Cenicero
3553	Francisco Pérez y Ruiz	"	12 331	"	"
3554	Remigio Herreros Azofra	"	12 59	"	Villar de Torre
3555	Jesús Rubio Porres	"	13 1731	"	Cenicero
3556	Pantaleón García Arana	"	13 388	"	Villoslada
3557	Angel Moreno Herrera	"	12 44	"	"
3558	Francisco Anguiano	"	"	Armas gratuitas	Logroño
3559	Félix Rodríguez García	"	11 38382	Caza	"
3560	Marcelino Calvo Benito	"	13 223	"	Munilla
3561	Arsenio Puerto Díez	"	11 19928	"	Logroño
3562	Calixto Ledesma Tarrero	"	13 481	"	"
3563	Patricio José Alfaro	"	12 13	"	Muro de Cameros
3564	Vicente López Vicente	"	13 1435	"	Logroño
3565	Francisco Abad González	"	13 774	"	Calahorra
3566	Aquilino Arenzana	"	13 4630	"	"
3567	José Lucero Fraile	"	12 5138	"	Alfaro
3568	Esteban del Carmen	"	13 25256	"	"
3569	Manuel García Pasquier	"	12 4396	"	"

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
3570	Pedro Agreda Llorente	15 octubre 1932	12 1	Caza	Alfaro
3571	Manuel San Martín García	"	11 716	"	Rincón de Soto
3572	José Jiménez Cuevas	"	13 1079	"	Autol
3573	Gregorio Ochoa Varea	"	13 1565	"	"
3574	Nemesio Ochoa Merino	"	13 1568	"	"
3575	Laureano Gómez	"	13 152	"	Villanueva
3576	Manuel García	17	9 149	"	"
3577	Gregorio Jiménez	"	13 1054	"	Autol
3578	Julián Sáenz Sáenz	"	13 242	"	Santa Engracia
3579	Lorenzo Martínez	"	12 391	"	Enciso
3580	Dionisio González	"	13 17383	"	Logroño
3581	Juan Rivera	"	13 1458	"	Cenicero
3582	Valentín Somalo	"	13 7551	"	Logroño
3583	Dámaso Angulo	"	11 1	"	Gimileo
3584	Federico Sáez	"	13 860	"	San Vicente
3585	Gonzalo Valdemoros	"	12 19497	"	El Cortijo
3586	Manuel Amutio	"	"	Armas gratuitas	Viguera
3587	Manuel Jiménez	"	"	"	Cervera
3588	Inocente Terroba	"	13 105	Caza	Muro de Cameros
3589	Javier del Río	"	13 1118	"	Santo Domingo
3590	Gerardo Hernández	"	13 328	"	Aguilar
3591	José María Aguilar	"	11 1385	"	Santo Domingo
3592	Serapio Blanco Lahoya	"	13 55	"	Zarratón
3593	Víctor Llorente López	"	13 201	"	"
3594	Enrique Zorrilla	18	13 390	"	San Vicente
3595	Victoriano Zanza	"	13 214	"	Villalba de Rioja
3596	Enrique Ugalde Prado	"	13 436	"	Haro
3597	Pedro López Angulo	"	C. R. A. 1355208	"	Briñas
3598	Eusebio Montenegro	"	13 217	"	Medrano
3599	Cayetano Lacalle Orden	"	13 45	"	Pinillos
3600	Julián Espinosa	"	13 111	"	El Rasillo
3601	Tirso García Mayoral	"	13 20680	"	Nájera
3602	Matías Gómez Angulo	"	13 223	"	"
3603	Leandro Puras López	"	13 621	"	San Asensio
3604	Victoriano Mendoza	"	13 262	"	Cihuri
3605	Dionisio Bastida	"	13 27	"	San Millán
3606	Dionisio Sáenz y Sáenz	"	12 19976	"	Logroño
3607	Agustín Rivas García	"	13 13782	"	"
3608	Pedro Pinillos Sáinz	"	13 632	"	Ortigosa
3609	Calixto Vedia Heredia	"	13 1107	"	Murillo
3610	Francisco Sánchez	"	13 199	"	Villoslada
3611	Valentín Martínez	"	13 2849	"	Santo Domingo
3612	Bonifacio Jadraque	"	12 428	"	Alberite
3613	Teófilo Pecifia	"	13 1035	"	San Vicente
3614	Manuel de Lahera	"	13 148	"	Ortigosa
3615	Luis Nájera	"	12 5758	Pájaros	Logroño
3616	Juan Villarreal	"	14 4332	Caza	Ortigosa
3617	Juan Calvo Calvo	"	"	Armas gratuitas	Grávalos
3618	Francisco Gil García	"	"	"	Herramélluri
3619	Manuel Martínez	19	13 136	Caza	Ventrosa
3620	Pablo Villanueva	"	13 8839	"	Logroño
3621	Domingo Vázquez	"	12 320	"	Hervías
3622	Pablo Parra Martínez	"	12 157	"	Viniegra de Arriba
3623	Angel G. de la Riva	"	13 140	"	Ortigosa
3624	Anselmo Revollar	"	13 37	"	Cuzcurrita
3625	Modesto Suberviola	"	13 2606	"	Calahorra
3626	Faustino Alvarez	"	12 5018	"	"
3627	Emilio Gutiérrez Torres	"	13 3597	"	"
3628	Isidro Pérez Pérez	"	12 5336	"	"
3629	Luis García Antoñanzas	"	11 25642	"	"
3630	David Gutiérrez Llorente	"	15 1145	"	"
3631	Isidro Puy Mateo	"	13 4802	"	"
bis	Carlos Pérez Palacios	"	13 57	"	"
3632	Luis Angel del Garro	"	11 2555	"	"
3633	Florentino Madorrán	"	13 6255	"	"
3634	Cipriano Arenzana	"	13 2930	"	"
3635	Daniel Díez Garrido	"	11 1993	"	"
3636	Emeterio Gurrea Barco	"	13 5522	"	"
3637	Juan Madorrán Guindo	"	12 4389	"	"
3638	Enrique Tosantos	"	10 1689	"	Alfaro
3639	Juan Esquitino Ferichola	"	12 27520	"	"
3640	Domingo Escudero	"	16 797	"	"
3641	Celedonio Díez Díez	"	13 341	"	Anguiano
3642	Vicente Llaría Alonso	"	13 50	"	"
3643	Lorenzo García Oteiza	"	13 128	"	Villanueva
3644	Angel Solanas González	20	12 883	"	Ezcaray
3645	Antonio Sáez López	"	13 33	"	Villoslada
3646	Luis Martínez Díez	"	13 1235	Armas	Haro
3647	Gerardo Flores Fernández	"	12 8488	Caza	Logroño
3648	Modesto Izurieta Martínez	"	13 410	"	Ortigosa
3649	José Sáenz Benito	"	13 14807	"	Logroño
3650	Juan Morte García	"	12 1264	"	Alfaro
3651	Alberto Fernández Torres	"	13 6249	"	Logroño
3652	Ismael Fernández Cabalo	"	13 179	"	San Vicente
3653	Claudio Marijuán	"	13 308	"	Uruñuela
3654	Juan Leza Arenzana	"	12 245	"	"
3655	Valentín Leza Arenzana	"	12 26005	"	"
3656	Fructuoso Ruiz Manzanares	21	13 299	"	San Vicente
3657	Vicente Zuazo Beni	"	13 11959	"	Logroño